

DECRETO 350

21 Noviembre

Visto el expediente tramitado en este Ayuntamiento por denuncia presentada por D^a Dolores Sena Padrisa y Montserrat Mora Fradera, contra la industria de D. Francisco Pujadas Altamira, por ruidos y vibraciones.

Resultando: Que con fecha 8 de los corrientes, se ha recibido un comunicado del Gobierno Civil del siguiente tenor:

"Acuso Recibo a su comunicación de 10 de Octubre acompaña dictamen del Ingeniero municipal sobre la industria Textil de D. Francisco Pujadas Altamira, sita en la calle Alcazar de Toledo s/n de esa población, así como copia del escrito de alegaciones del interesado, significando a U.S. la procedencia de que se le exija a dicha actividad el cumplimiento de cuantas medidas sean precisas para evitar la producción de molestias al vecindario, en la forma propuesta por el dictamen del ingeniero - Municipal de 28 de Agosto de 1978, en su último párrafo; manteniendo informado a este Gobierno Civil.

Resultando: Que el último párrafo del dictamen del Ingeniero municipal de fecha 28 Agosto de 1978, es del siguiente tenor; Tal como se comunicó al interesado con fecha 7 Septiembre de 1978, según decreto de 6 del mismo mes.

"Se sigue causando un nivel superior - sobrero a los 40 db permitidos en esta zona, por lo que el Ingeniero que suscribe se permite esperar la conveniencia de dar un plazo limitado, del orden de un mes, a D. Francisco Pujadas Altamira, para que presente un proyecto de solución definitiva a la instalación de forma a limitar las molestias por ruidos por debajo del nivel sonoro admitido en esta zona, y, en caso de no conseguirlo, proceda a eliminar las máquinas que sean-

necesarias para quedar por debajo del nivel sonoro admitido."

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere la vigente legislación vengo en requerir a la industria de D. Francisco Pujadas Altimira, presente un proyecto de solución definitiva para una instalación que limite las molestias por ruidos, por debajo del nivel sonoro admitido en esa zona, o proceda a eliminar las máquinas que sean necesarias para quedar debajo del nivel sonoro, todo ello en un plazo máximo y último de un mes con el avisoamiento de que pasado tal plazo, se procederá a verificar nueva inspección técnica y a adoptar, si fuera necesario, las medidas a que haya lugar en sueldo.

El Alcalde,



DECRETO 351

81 Noviembre

Visto el expediente tramitado en este Ayuntamiento, según denuncia presentada por los vecinos de la c/ Tetuán s/n esquina c/ Minetas, por molestias producidas por la imprenta "Tipografía del Vallés"

Resultando: Que habiendo comprobado según informe de los Servicios Técnicos que, la citada industria, no tiene concedido el correspondiente permiso municipal para el traspaso de la misma al local actual, se le concedió por Decreto de 36 de Octubre del corriente, un plazo de diez días para la legalización del mismo.

Resultando: Que ha transcurrido dicho plazo de diez días sin que se haya hecho ningún trámite hasta la fecha, según se ha comprobado en las oficinas de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento.

Resultando: Que la fecha 14 de los Corrientes se ha recibido un comunicado del Gobierno

Civil, del siguiente tenor:

"Acuso Recibo de su comunicación de ~~o~~ del ~~as-~~ DE
22
tual, sobre la denuncia presentada contra la impre-
nta "Tipografía del Vallés" en la c/Retsuans s/n de esa -
Ciudad, significando a U.S. que conforme a lo dispues-
to en el Reglamento de 30 de Noviembre de 1.961 no debe
permitirse el funcionamiento de una actividad -
mientras no disponga de licencia municipal -
previa su calificación y señalamiento de medidas
correctoras por esta Comisión Delegada de Sanea-
miento. "lo que comunico a U.S. para su conoci-
miento, efectos e informaciones al denunciante
por parte de esa Alcaldía,"

Por todo ello, y en uso de las facultá-
des que me confiere la vigente legislación, vengo
en ordenar, se le conceda a Tipografía del Vallés,
un nuevo y definitivo plazo de diez días para
la legalización del local, con el aviso bimie-
sino de que, pasado dicho plazo, se adoptarán, si
fuera necesario, las medidas a que haya lugar
en derecho, clausurando el local de
oficio.

El Alcalde,



